

## **RESOLUCION N° -SBDS-2022**

San Salvador de Jujuy,

### **VISTO:**

La Resolución N° 261/2021-SBDS, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73, su Decreto Reglamentario N° 1.003/H/73, la Ley N° 5063/98 Ley General de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable tiene la función de “Promover la elaboración y ejecución de la política provincial vinculada a la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta la sustentabilidad social, económica y ambiental.” En este marco, debe ejecutar acciones de fiscalización y control que tiendan a conservar los recursos naturales y la biodiversidad de la provincia.

Que, entre las normas generales de política ambiental, se dispone que quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, estén obligados en términos de la Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, a soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes.

Que, por Resolución N° 261/2021-SBDS de fecha 13 de octubre del año 2021, se ha dispuesto la veda de los ríos Lavayen, San Francisco y sus afluentes, y habiendo finalizado el período de reproducción de las especies aptas para la práctica de la pesca, el área técnica de la Dirección de Protección a la Biodiversidad y Áreas Protegidas, competente en la materia considera que resulta factible habilitar los mencionados cursos de agua para la práctica de la pesca deportiva.

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy y al Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Por ello;

**...//2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° /2022-SBDS**

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Habilitar la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 15 de marzo de 2022, en el horario comprendido desde la salida y hasta la puesta del sol, y hasta la fecha que disponga esta Secretaría.

**ARTICULO 2°:** Para el ejercicio de dicha práctica, se tendrá en cuenta la situación sanitaria y las medidas de precaución emitidas por el COE hasta la fecha, recomendando que cada pescador debe contar:

- con elementos personales de higiene, barbijo o tapa boca, anteojos protectores y alcohol en gel;
- con su equipo de pesca unipersonal esencial (una caña de pescar y una caja de accesorios) que no podrá compartirse;
- con dos recipientes apropiados, uno hermético para el traslado de peces y otro para los residuos originados. Los residuos deben ser trasladados a los domicilios para su recolección;
- con los alimentos y utensilios personales;
- con agua potable para su consumo e higiene personal;

**ARTÍCULO 3°:** Habilitar la pesca para las siguientes especies, cantidades y medidas específicas, respetando cantidades de las piezas, establecidas en el Artículo 4° del presente:

Especies	Medida mínima permitida (cm)	Cantidad/persona/jornada
Boga ( <i>Leporinus sp.</i> )	35	02
Bagre ( <i>Pimelodussp.</i> y <i>Rhinodoras sp.</i> )	25	05
Dorado ( <i>Salminusmaxillosus</i> )	50	01
Bagre cuchara ( <i>Sorubim lima</i> )	25	03
Surubí ( <i>Pseudoplatystoma sp.</i> )	60	01
Armado ( <i>Oxydoras sp.</i> y <i>Pterodoras sp.</i> )	30	05

Dentado o tararira ( <i>Hoplias malabaricus</i> )	25	10
Pacú ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> )	40	01
Sábalo ( <i>Prochilodus lineatus</i> )	25	05
Vieja de Agua ( <i>Hypostomus sp.</i> )	25	05
Trucha ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> )	Libre	Libre

### ...///3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° /2022-SBDS

**ARTÍCULO 4º:** Establecer la cantidad máxima de diez (10) piezas por pescador y de treinta (30) por vehículo.

**ARTÍCULO 5º:** Prohibir la pesca deportiva, recreativa y/o comercial del robal o mangururyu (*Paulicealutkeni*), ya que es una especie migratoria de interés en materia de conservación porque ha sufrido una contracción pronunciada en el tamaño de sus poblaciones desde hace décadas, llevándolo a encontrarse en peligro de extinción en varias cuencas del país.

**ARTÍCULO 6º:** Reiterar que para el ejercicio de la pesca deportiva dentro de la provincia será requisito indispensable que el interesado se provea de un permiso diario o una licencia anual, personal e intransferible.

**ARTICULO 7º:** Reiterar que está totalmente prohibida la pesca en las Áreas Protegidas y Reservas de la Provincia de Jujuy.

**ARTICULO 8º:** Reiterar que está totalmente prohibida la pesca con elementos prohibidos, tales como: redes, líneas fijas, arpones, trampas, espineles, garfios o armas de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 9º:** Reiterar que está totalmente prohibida para la pesca el vertido de sustancias nocivas en el agua y explosivos de cualquier índole.

**ARTÍCULO 10º:** Toda infracción a la Ley de Pesca N° 3011/73, será sancionada con los montos establecidos en la Ley Impositiva N° 6.257/22.

**ARTÍCULO 11º:** Por Despacho de esta Secretaría regístrese, notifíquese a la Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas, a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques y a la División de Policía Lacustre de la Provincia. Dése amplia difusión publicándose en el Boletín Oficial, en la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación en la Provincia. Cumplido. Archívese.

## **AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DIQUES**

### **CEDULA DE NOTIFICACION**

Por la presente se le hace saber que se ha dictado la Resolución N° /2022-SBDS de fecha .....que se adjunta a la presente y dispone:  
**ARTICULO 1°:** Habilitar la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 15 de marzo de 2022, en el horario comprendido desde la salida y hasta la puesta del sol, y hasta la fecha que disponga esta Secretaria. (EXTRACTO)

### **QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

San Salvador de Jujuy,

**FDO. SRA. ESTEFANÍA SÁNCHEZ CUARTIELLES – SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

## **POLICIA LACUSTRE**

### **CEDULA DE NOTIFICACION**

Por la presente se le hace saber que se ha dictado la Resolución N° /2022-SBDS de fecha .....que se adjunta a la presente y dispone: **ARTICULO 1°:** Habilitar la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 15 de marzo de 2022, en el horario comprendido desde la salida y hasta la puesta del sol, y hasta la fecha que disponga esta Secretaria. (EXTRACTO)

### **QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

San Salvador de Jujuy,

**FDO. SRA. ESTEFANÍA SÁNCHEZ CUARTIELLES – SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

